

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 1 de 3

EDICTO No. 16-2022

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No.020-2020, adelantado en contra de JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN, se dictó el Auto nro. 071 a través del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, el auto antes señalado fue proferido el 23 de abril del 2021, el cual dispuso:
(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

Iniciar Investigación Disciplinaria contra las siguientes personas:

JORGE ADALBERTO BARRETO CANDÓN identificado con cédula No. 11.339.259, quien para la época de los hechos ocupaba el cargo de Coordinador del Punto Atención Regional Nobsa.

Si en el trámite de la investigación disciplinaria se identifican o individualizan otros presuntos autores, se vincularán a la actuación disciplinaria conforme a lo previsto en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. *Descargar de la página web de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes fiscales y disciplinarios, respectivamente, que registre JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON, identificado con cédula No. 11.339.259.*
2. *Oficiar al Grupo de Gestión del Talento Humano para que se sirva allegar constancia laboral de quien han fingido como Coordinadores del Grupo de Contratación y titulación Minera en el periodo 2018 a 2020, en la cual consten los siguientes datos: Identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, y salario devengado.*
3. *Oficiar al Grupo Contratación y Titulación Minera, para que se sirva allegar la siguiente información:*
 - a. *Copia de la Resolución No. 000774 de fecha 24 mayo de 2018.*
 - b. *Copia del acto administrativo que resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Víctor Manuel Páez Ballesteros en contra de la resolución No. 000774 de 24 de mayo de 2018. Si este no ha sido resuelto, sírvase informar las razones y allegar los debidos soportes.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 2 de 3

- c. *Sírvase informar el nombre del profesional que tiene a su cargo la proyección del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición antes mencionado.*
- d. *Sírvase informar cual es el término que tiene la Autoridad Minera para resolver de fondo un Recurso de Reposición y si frente a este opera el Silencio Administrativo Positivo.*
- e. *Copia de la respuesta emitida por Grupo de Contratación y Titulación Minera al radicado No. 20201000410962 de 10 de febrero de 2020.*

ARTÍCULO TERCERO: *Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON, identificado con cédula No. 11.339.259, en el momento que lo solicite hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.*

ARTÍCULO CUARTO: *Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.*

ARTÍCULO QUINTO: *NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído a JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON, con el fin de que pueda(n) ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.*
Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.*

ARTÍCULO OCTAVO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".*

ARTÍCULO NOVENO: *Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem)*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 3 de 3

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU)... (...).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A AURA MERCEDES VARGAS CENDALES, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY. **Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ CASTRO
Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ CASTRO
Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario